

Demandante: Cooperativa Coopventas.  
Demandados: Mario Jaramillo López y José Rosario Montaña Hurtado.

CONSTANCIA: A órdenes del señor Juez, para resolver sobre la solicitud de remanentes, allegada por correo electrónico institucional. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 30 septiembre de 2021.

ANGELA MARIA LIBREROS TORRES.  
SECRETARIA.

AUTO SUSTANCIACIÓN No.430.  
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.  
SANTIAGO DE CALI, TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.  
RAD: 76001-40-03-010-1999-00486-00.

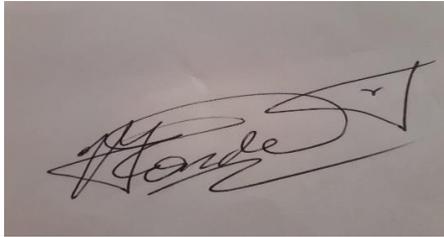
En virtud a la solicitud allegada por el correo institucional, que hace el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Segundo (2) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, a fin de informarles que su petición de remanentes, allegada mediante oficio No. C y N° 002/1619/2021 de fecha 03 de agosto del presente año, NO SURTE, los efectos esperados, por cuanto el proceso: EJECUTIVO SINGULAR, instaurado por: la COOPERATIVA COOPVENTAS, contra los señores: **MARIO JARAMILLO LÓPEZ** identificado con la C.C. No.14.432.382 Y **JOSÉ ROSARIO MONTAÑO HURTADO**, TERMINO por PERENCION, mediante providencia de fecha 26 de agosto del 2010, siendo archivado.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



VICTOR GUILLERMO CONDE TAMAYO.

3.-  
Estado No. 164  
Fecha: 04 OCTUBRE DE 2021